



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

Ciudad de México a 20 de octubre de 2020

**OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/026/2020**

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.*

5318C6AE94DA4FD...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO A LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MEXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es importante observar el correcto desempeño de las autoridades y de los particulares en el cumplimiento de las leyes, las sanciones que se impongan a faltas administrativas tratan de corregir los errores que distorsionen la naturaleza del Estado y la misma calidad servidor público, es decir, van contra aquellos que no buscan corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido para que



## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

alcancen las metas institucionales según sus responsabilidades y sobre todo administrar los recursos públicos que vienen del bolsillo de los contribuyentes y que les son asignados bajo los principios de eficiencia, transparencia, economía y honradez para satisfacer los fines del Estado.

Su importancia recae en que la sanción busca reparar principalmente el daño a la naturaleza de la relación entre el Estado, el servidor público y la sociedad, es decir, va más allá de una pena privativa de la libertad o una simple destitución. Desea restaurar la confianza que la sociedad le confiere al servidor público, como miembro de la administración pública del Estado, de tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, de lo contrario deberá dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

Si analizamos detalladamente, notaremos que las sanciones administrativas buscan amonestar, suspender, destituir e inhabilitarlos, complementando esto con las sanciones económicas, que serán establecidas de acuerdo con los beneficios económicos que haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, la cual no podrá ser menor o igual al monto obtenido y constituirán créditos fiscales a favor del erario federal. He aquí la diferencia con las demás sanciones, para imponerlas se toma en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, las condiciones socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico y sus antecedentes, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia y el monto del beneficio, lucro o daño derivado del incumplimiento de obligaciones.



## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Es por ello que debemos establecer un capítulo en el que se establezca que hay sanciones en caso de cometer faltas administrativas a tan importante ley para la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO A LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MEXICO** para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona el capítulo V a la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

<b>LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MEXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>CAPITULO V</b> <b>DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS,</b> <b>Artículo 21 -Las Faltas administrativas que se cometan por servidores públicos o particulares por razón de trasgresión de la presente Ley, serán calificadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Capítulo II del Título Sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México y la</b>



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

	<p>ley que regule esta materia en la Ciudad.</p> <p><b>Artículo 22 .-</b> Para el caso de las demás responsabilidades, político, civil y penal se regirán por el mismo marco jurídico, más lo que disponga la legislación penal de la Ciudad de México</p>
--	--

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de octubre de 2020

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Eleazar Rubio Aldarán*

954CE5AD86AB405...

**DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**